

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1493.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 464.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Debiendo proceder el Ingeniero D. Eugenio Molina, á las operaciones de demarcación de las minas que se expresan en el estado adjunto en el mes y días que se fijan en el mismo, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, según se prescribe en el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1868, y para los efectos que se indican en el 40 del Reglamento para la ejecución de dicha ley. Palma 7 de setiembre de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Meses.	Días	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Término municipal en que radican.	Nombre de los registradores.	Minas colindantes.
Setbre.	14	La Paz.	Lignito.	Alaró.	D. Miguel Pol y Pons.	»
id.	16	Carlota.	Hierro.	Buñola.	D. Eugenio Alonso Reyes.	»
id.	18	La Paz.	Lignito.	Puigpuñent.	D. Antonio Esteve y Oliver.	San Antonio.

Núm. 465.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion. — Negociado de Estancadas. — En la Gaceta de Madrid fecha 1.º del actual número 245 se halla inserto el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 16 de setiembre próximo tendrá lugar en esta Direccion, de dos y media á tres de la tarde la segunda subasta con objeto de adquirir 1.000 resmas de papel blanco continuo necesario en la fábrica del ramo para la elaboracion de sellos sueltos, y hasta un maximum de 200 si se considerasen precisas, todo con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que está de manifiesto en este centro directivo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de agosto de 1876.—El Director general, P. S., Manuel de Espejo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Palma 5 de setiembre de 1876.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 466.

Seccion de Administracion. — Negociado de Estancadas. — En la Gaceta de Madrid núm. 222 fecha 9 del actual se halla inserto el siguiente

Anuncio.

El día 30 de setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de tabacos del Reino, con el fin de contratar la enajenacion de las fundas de tercios de los tabacos que procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los de comisos, existan en los mismos establecimientos á la fecha de la adjudicacion del remate, y los que se produzcan en aquellos desde dicha fecha á fin de junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de las referidas Fá-

bricas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán presentar su proposicion con arreglo al modelo que al pie se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposiciones, como garantía de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones, objeto de este contrato, respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, se hallará de manifiesto hasta el día del remate en las Fábricas expresadas, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los industriales que lo deseen.

Madrid 8 de agosto de 1876.—José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de.... ó en los Boletines oficiales de las provincias de....., núm....., fecha....., se compromete á comprar á la Hacienda pública, con sujecion estricta al pliego de condiciones que está de manifiesto en las Fábricas de tabacos del Reino, todas las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco procedente de la isla de Cuba y Puerto-Rico y las de los de comiso que resulten existentes en el día de la adjudicacion del servicio, en la Fábrica ó Fábricas de..... y las que produzcan desde dicha fecha á fin de junio de 1879 y no sea necesario invertir en las mismas, por los precios siguientes:

Por cada funda de tercios de tabacos de la isla de Cuba..... pesetas..... céntimos.

Por cada funda de los de Puerto-Rico.... pesetas..... céntimos.

Y por cada saco procedentes de los tabacos de comiso..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Palma 21 de agosto de 1876.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 467.

Seccion de Administracion. — Negociado de Estancadas. — En la Gaceta de Madrid del día 28 del actual número 235 se halla inserto el anuncio de la Direccion general de Rentas estancadas que es como sigue:

Habiéndose fugado el Administrador de Loterías, núm. 2.313, de Sevilla D. Rafael Leon, alzándose con los fondos que tenia á su cargo y con los billetes de los sorteos del 5 y 15 de setiembre próximo, cuya venta no podía haber realizado; esta Direccion general, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instruccion de la Renta de 19 de junio de 1852, ha acordado declarar nulos y de ningun valor para los efectos del respectivo sorteo los expresados billetes, cuya numeracion es la siguiente:

Sorteo del 5 de setiembre de 1876.

Números de los billetes: 593, 711 y 12, 871 al 74, 1.330, 3.661 al 64, 3.671, 4.653 al 54, 5.701 al 10, 6.163, 6.647 al 50, 8.021 y 22, 8.927 al 30, 11.020, 11.391 al 400, 11.935 y 36, 12.176, 13.712, 13.871 al 74, 14.412 y 13, 14.421 y 22, 14.701 al 10, 15.997.

Sorteo del 15 de setiembre de 1876.

Núms. de los billetes: 593, 1.431, 2.241 al 43, 2.251 al 53, 3.671, 5.701 al 10, 5.738 al 40, 5.878 al 80, 6.163, 7.003 al 5, 7.008 al 10, 9.828 al 30, 9.862 al 64, 10.280, 11.391 al 400, 12.176, 13.591 al 93, 13.611 al 13, 13.712, 14.412 y 13, 14.701 al 10, 15.997.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Palma 31 de agosto de 1876.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

*Estancadas.*—En la Gaceta de Madrid núm. 216 fecha 3 del mes actual se halla inserto el siguiente

*Anuncio.*

El día 20 de setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de Tabacos del Reino con objeto de contratar la enajenación de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que existan en las mismas á la fecha de la adjudicación del servicio y los que se produzcan desde dicha fecha hasta fin de junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de los referidos establecimientos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al pié se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposicion como garantía de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones objeto del contrato respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el día del remate en las expresadas Fábricas de tabacos, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 2 de agosto de 1876.—El director general, José Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., se comprometo, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que está de manifiesto en todas las Fábricas de tabacos, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas de..... á la fecha de la adjudicación del remate, y las que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta 1.º de julio de 1879, á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas..... pesetas..... céntimos.

Por id. id. id. de fondos de id..... pesetas..... céntimos.

Por id. id. id. de aros de id. y demás desperdicios de madera..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 16 agosto de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

*Seccion de Administracion.*—Consumos.—La Direccion general de Impuestos con fecha 28 de agosto último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 5 de enero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del recurso del Ayuntamiento de Bailén, provincia de Jaen, alzándose del acuerdo de 11 de mayo último, por el que esa Direccion general declaró sujetos al pago del Impuesto de consumos los granos, destinados á la siembra, y teniendo presente al propio tiempo la instancia de D. Juan Francisco Urda arrendatario municipal que fué de los consumos de dicha ciudad sobre rebaja del precio de su contrato y percibo de los derechos asignados á la sal, ha tenido á bien S. M. confirmar el acuerdo apelado reservando al Ayuntamiento y al arrendatario la facultad de acudir á los Tribunales ordinarios si lo creyesen conveniente para hacer valer sus respectivas aspiraciones.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que esta Real orden tenga la publicidad debida.

Palma 6 setiembre 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

*Seccion administrativa.*—Debiendo proveerse el Estanco del pueblo de Puigpuñent, por cesacion del que lo desempeñaba, he acordado señalar el plazo de ocho dias, desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, en inteligencia de que, tendrán derecho á prioridad los licenciados del ejército y armada, y las viudas y huérfanos de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en acto de servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico, á los fines que se expresan.

Palma 7 de setiembre de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

El repartimiento vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este cuerpo municipal á efectos de reclamacion, durante el término de ocho dias, á contar del de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Campos 6 setiembre de 1876.—El alcalde presidente, Juan Alou.—Por acuerdo del A. y J. M.—Pedro Alorda, secretario interino.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA de Santa Maria.

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesion del dia de ayer, los planos y proyectos de alineacion y rasantes de las calles de Escardona, de la Iglesia, de Muro, de San Jorge, y plaza de la Constitucion de esta villa, se anuncia al público que dichos planos y proyectos estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de veinte dias á contar del de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* Balear de la provincia á los efectos prevenidos en las vigentes disposiciones.

Santa Maria 7 setiembre de 1876.—El alcalde, Pedro Juan Vich.—Por acuerdo del A.—Cristóbal Gomila, secretario.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Bernardo Pastor y Pou fallecido intestado en la villa de Llummayor en ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dicho Pastor promovido por Catalina Pastor y Mascaró bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y tres de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias una casa sita en la villa de Llummayor calle del Purgatorio número diez y seis, que linda por la derecha entrando con casa del honor Juan Catañy, por la izquierda con la calle del Cielo y por el fondo con corral de dicho Catañy, justipreciada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, cuya finca pertenece á la herencia de Antonio Mut y Mulet y se vende á instancia de Maria Pericás viuda de dicho Mut representando á su hijo Antonio Mut y Pericás vendiéndose para pago de deudas y queda señalado para el remate el día dos de octubre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate escritura de traspaso y demas anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma veinte y tres agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho

dias, cuatro diez y seis avas partes de una balandra, que antes era laud, llamada San José, con todos sus aparejos, de porte de cincuenta y seis toneladas, señalada con el numero 291 de la primera lista de embarcaciones de esta matricula; por tenerlo asi mandado en el expediente sobre venta de bienes de menores instruido á instancia de D.ª Maria Antonia Piña y Valls en el concepto de tutora y curadora de sus hijas Margarita, Maria Antonia y Teresa Valls y Piña quedando señalado para su remate el trece de setiembre próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad total de mil doscientas cincuenta pesetas en que han sido justipreciadas y que será de cargo del comprador los gastos del remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y seis agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y cuatro del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias una tienda (botiga) situada en la calle del Mercadal de esta ciudad número siete, que linda por la derecha y techo con casa del ejecutado D. Juan Ordinas por el fondo con la de don Juan Cañellas, justipreciada en once mil pesetas: esta finca propia de don Juan Ordinas y Sancho se vende para con su producto satisfacer los honorarios y costas devengadas por el Letrado D. Ramon Vallespir, los procuradores D. Guillermo Sureda y don Jaime Ignacio Perelló y al actuario que refrenda, en los autos de testamentaria de D. Lorenzo Ordinas y D.ª Antonia Sancho, quedando señalado para su remate el veinte y ocho de setiembre próximo entrante á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que no se admitirá postura al que previamente no deposite el décimo del justiprecio, que le será devuelto si no quedase á su favor, ó en caso contrario le servirá en pago á cuenta del precio por que lo obtenga, siendo de cargo del comprador los gastos del remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma treinta de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá, escribano.

*Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	1	2	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	10	7	17	»	1	1	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Palma 21 de julio de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	1	»	1	2	»	»	2	3
12	»	1	»	1	1	»	»	1	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	1	»	1	1
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	1	»	1	1	»	»	1	2
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	2	»	»	2	3
	4	4	»	8	6	»	1	7	15

Palma 21 de julio de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El secretario, Francisco Garau.

crean con derecho á la herencia de D. Pedro Francisco Trobat y Bonet muerto ab-intestato en la villa de Algaida dia diez marzo del corriente año, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo asi les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo asi acordado con auto de diez y ocho del actual recaído en dicho ab-intestato á instancia de D. Juan Antonio Miralles.

Palma veinte y dos agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 479.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Valleriola y Cortés fallecido abintestato en esta ciudad dia dos febrero de mil ochocientos sesenta y siete para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D. Bartolomé Enrich Cortés como apoderado de D. José Valleriola y Forteza y otros sobre de-

claracion de herederos.

Palma primero setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 480.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Gerónima Cortés y Pomar fallecida ab-intestato en veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno en esta ciudad para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D. José Cortés y Cortés sobre declaracion de herederos.

Palma cinco setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 481.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia

de Antonio Salvá y Puigserver fallecido ab-intestato en esta ciudad dia veinte y cinco de marzo último para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Antonia y Margarita Salvá y Villalonga sobre declaracion de herederos.

Palma veinte y seis de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 482.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Pascuala Brú y Llobera, viuda que era de D. Pedro Martorell, natural de Alayor y vecina de Ciudadela, donde falleció en treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, á la edad de noventa y siete años, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio sobre declaracion de herederos ab-intestato de la misma promovido por D.<sup>a</sup> Pascuala Quadrado y Martorell; pues no compareciendo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á dos de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 483.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Pedro y Marcos Goñalons y Falcó y á los de Rafael Falcó y Bonet, ausentes en ignorado paradero, para que por si ó por medio de apoderado con poder bastante se presenten á hacer uso de su respectivo derecho en los autos que se siguen en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario sobre juicio necesario de testamentaria y ab-intestato de sus ascendientes Ana Falcó y Bonet y Gerónimo Falcó y Soliveras y Francisco Bonet y Saura; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar: pues asi lo tengo mandado en providencia de esta fecha en el referido juicio.

Dado en Mahon á veinte y tres de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 484.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de Palma.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia veinte y cuatro de agosto próximo pasado, para la adquisicion de cincuenta mil kilogramos de paja larga para relleno de gergones y cabezales que se calculan necesarios durante un año en la Factoria de Utensilios de esta plaza, para atender al suministro de camas á

la guarnicion del ejército existente en la misma; en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 4 del presente mes, se convoca por medio del presente anuncio, á una segunda licitacion que tendrá lugar el dia 26 del actual y hora de las 12 de su mañana en esta Comisaria de guerra sita en la calle de Jaime Ferrer número 21 cuarto 2.<sup>o</sup> de la derecha en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que debe regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Palma 6 de setiembre de 1876.—Cristóbal Vila.

Núm. 485.

ESCUELA ESPECIAL

de Veterinaria de Zaragoza.

Secretaria.—Desde el dia 15 de setiembre próximo queda abierta en esta escuela, la matricula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios, acreditar por medio de certificacion espedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la 1.<sup>a</sup> enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, con la estension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matricula. La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso, se verificarán del quince al treinta de setiembre y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la escuela en instancia firmado por el interesado; siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna segun se halla prevenido.

Ademas de los requisitos expresados para el ingreso, conviene á los interesados acompañar la partida de nacimiento, debidamente legalizada para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de agosto de 1876.—El secretario, Mariano Mondria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

«Artículo 1.<sup>o</sup> El Banco de España, con arreglo á lo determinado en la ley de 3 de junio último y segun el convenio celebrado con el mismo, emitira por el Tesoro público, con la toma de razon de este, obligaciones al portador por un valor nominal de 580 millones de pesetas, distribuidas en dos series, una domiciliada en España, por 330 millones, que llevará el titulo de *Serie interior*, y otra, cuyo pago se verificará en Paris, por 250 millones de pesetas, denominada *Serie exterior*.

Estas obligaciones serán de 500 pe-

setas cada una, llevarán la fecha de 1.º de julio próximo pasado; disfrutarán del interés de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio de los respectivos años, y se amortizarán por sorteos que verificará el Banco de España, también trimestrales, en las mismas fechas.

La primera amortización se verificará en diciembre del corriente año por 40 millones 100,000 pesetas pertenecientes á la serie interior y 7.500,000 pesetas á la exterior, que corresponde á los trimestres vencidos en 1.º de octubre y 1.º de enero próximos.

En los trimestres sucesivos se aumentará á la cantidad de 4.950,000 pesetas en la serie interior y 3.750,000 pesetas en la exterior, que corresponden al primer trimestre por amortización, el importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando, y así resultarán invertidos en cada año los 70.000,000 de pesetas destinados por la ley al pago de intereses y amortización de las obligaciones, y recogidas estas dentro de los 12 años en que el Banco ha de recaudar las contribuciones territorial é industrial y de comercio.

Art. 2.º Las obligaciones de que se trata serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratación, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado.

Art. 3.º La negociación de las obligaciones de la serie interior, importantes pesetas 330.000,000, se verificará por el Banco de España de cuenta del Tesoro y por medio de suscripción pública. La del exterior tendrá lugar con arreglo á lo que se disponga por otro real decreto.

Art. 4.º El tipo fijo á que se cederán las obligaciones de ambas series será el de 85 por 100 de su valor nominal ó sea 425 pesetas cada obligación de 500.

Las obligaciones de la serie exterior serán consideradas para todos sus efectos al respecto de peseta por franco, y representará por lo tanto cada una de ellas el valor de 500 francos nominales.

Art. 5.º La suscripción de la serie interior se abrirá el 16 de agosto corriente en las oficinas centrales del Banco de España, y en sus sucursales y comisiones en provincias, excepto en las islas Canarias, y quedará cerrada el día 19 del mismo mes.

Art. 6.º Los pedidos se harán en los ejemplares que facilitará el Banco, en los cuales se fijará el número de obligaciones que desea obtener cada suscriptor y habrá de acompañarlos el resguardo del referido establecimiento ó de sus sucursales, y comisiones en las respectivas provincias que acredite haber satisfecho el 20 p<sup>o</sup> del valor nominal de las obligaciones que pida, ofreciendo pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 7.º El pago de las obligaciones negociadas tendrá lugar en tres plazos, á saber: 20 por 100 al hacer la suscripción, 40 por 100 el 11 de setiembre próximo, y 25 por 100 el 10 de octubre siguiente deducido el importe del primer cupon trimestral.

Art. 8.º En pago de los plazos determinados en el artículo anterior, así como del que ha de abonarse al tiempo de hacerse la suscripción, se admitirán como metálico letras y pagarés del Tesoro, que representen su deuda flotante, vencidos y por vencer, espeditos con anterioridad al 22 de julio próximo pa-

sado, haciéndose en el último caso el descuento correspondiente por los días que les falte correr hasta su vencimiento al respecto del 6 por 100 anual.

Las letras espedidas á cargo de la comisión de hacienda de España en París se regularán para su admisión al objeto espresado anteriormente, al cambio de peseta por franco.

Art. 9.º Los interesados que anticipen los plazos de sus respectivas suscripciones, tendrán derecho al abono de 6 por 100 anual.

Art. 10. Si la suscripción excediese en todo el reino de los 330 millones de pesetas nominales á que asciende la emisión de la serie interior, despues de aplicar la cantidad necesaria á cubrir las suscripciones que se realicen á liquidar con letras y pagarés del Tesoro, el resto se distribuirá en la proporción que corresponda entre los suscriptores que hubieren hecho sus pedidos á pagar en efectivo; y en este caso, lo que en el primer pago exceda del 20 por 100 de las obligaciones que hayan de recibir, se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 11. Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscriptor, podrá satisfacerse su importe al vencimiento de los plazos ó por anticipación, con arreglo á lo determinado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º

El pago total es el que dará derecho á recibir las obligaciones, y mientras estas no se hallen confeccionadas, carpetas provisionales emitidas por el Banco de España, con espresión de la numeración correspondiente á las obligaciones que representen.

Dado en San Ildefonso á cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, José Barzanallana.»

«Artículo 1.º Las obligaciones al portador por valor de 250 millones de pesetas que el Tesoro emitirá por medio del Banco de España, según previene la ley de 3 de junio último, con la denominación de «Serie exterior», y cuyo pago ha de domiciliarse en el extranjero, serán cada una de 500 pesetas equivalentes á 500 francos. Llevarán la fecha de 1.º de julio próximo pasado, disfrutarán del interés del 6 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio de los respectivos años, y se amortizarán por sorteos, también trimestrales, que verificará el Banco de España en las mismas fechas.

Art. 2.º Estas obligaciones serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratación, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado.

Art. 3.º El importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando con posterioridad al primero y segundo trimestre, se aumentará á la cantidad de 3.750,000 de pesetas fijada para amortización del primer trimestre, á fin de que siguiendo el mismo procedimiento que con la serie interior, resulten invertidos en ambas series cada año los 70.000,000 de pesetas destinados por la ley al pago de intereses y amortización de las obligaciones, y recogidas estas dentro de los 12 años en que el Banco ha de recaudar las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

Art. 4.º La negociación de las obligaciones de la serie exterior, importantes 250.000,000 de pesetas, se verificará por el Banco de España y sus correspon-

sales.

Art. 5.º El tipo fijo á que se cederán será el de 85 por 100.

Art. 6.º La valoración de moneda española á francesa se hará á peseta por franco, y representará por lo tanto en cada obligación el valor de 500 francos.

Art. 7.º Se abrirá la negociación el día 16 de agosto corriente y se cerrará el 19 del mismo.

Art. 8.º Los que deseen tomar parte en la operación, dirigirán sus pedidos al Banco de España directamente ó por medio de sus correspondientes. En pago de estas obligaciones se admitirán letras del Tesoro á cargo de la comisión de hacienda en París vencidas y á vencer, recontándose de este último caso á razón de 6 por 100 anual por los días que falten hasta el vencimiento.

Art. 9.º No será admisible pedido de suscripción inferior á cincuenta obligaciones.

Art. 10. Para tomar parte en la negociación se necesita satisfacer previamente en el Banco, ó por medio de los correspondientes que este designe, el 20 por 100 respectivo al primer plazo de las obligaciones que se soliciten. Los pedidos se harán en los ejemplares que facilitará el Banco y sus correspondientes, y en dichos ejemplares se fijará el número de obligaciones que se pida, acompañando al resguardo que acredite efectuado el pago del 20 por 100 nominal, primer plazo de aquellas y ofreciendo pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 11. El pago de las obligaciones negociadas tendrá lugar en tres plazos, á saber: 20 por 100 al hacer la suscripción; 40 por 100 el 11 de setiembre próximo y 25 por 100 el 10 de octubre siguiente, deducido el importe del primer cupon trimestral.

Art. 12. El pago de estos plazos se verificará en el Banco de España, si es en letras á cargo de la comisión de hacienda de España en París, ó en casa de los correspondientes de aquel establecimiento en dicho punto, ya sea en letras ó metálico.

Art. 13. El anticipo de pago de los plazos dará derecho á la bonificación de intereses al respecto de 6 por ciento anual.

Art. 14. Las garantías que resulten liberadas con motivo de esta negociación y afectas hoy á las letras que en su virtud han de recogerse quedarán nueva y exclusivamente obligadas á garantizar la serie exterior en las cajas centrales del Banco de España.

Art. 15. Al entregar los solicitantes las letras en pago de las obligaciones que en su día han de recibir, quedan obligados á entregar también al mismo tiempo en el Tesoro ó en la comisión de hacienda en París los valores que tienen en garantía, ó los resguardos del Banco de Francia que las representan, acompañando los documentos necesarios para retirar los depósitos.

Art. 16. La amortización y pago de interés de las obligaciones de la serie exterior se domiciliarán por el Banco de España en casa de sus correspondientes en el extranjero que el mismo designe, reservándose á los tenedores el derecho de convertirlas en todo tiempo en las de la serie interior, sin que en ningún caso puedan volver á canjearse.

Art. 17. El gobierno, en uso de las facultades que la atribuye el art. 4.º de la ley de 3 de junio último, hará los ciertos que estime necesarios para ase-

gurar la colocación de estos valores.

Art. 18. El Banco de España, por sí y por medio de sus correspondientes, pondrá oportunamente en conocimiento de los que se hayan interesado en la negociación la cantidad que los correspondientes dentro del importe de sus pedidos.

Art. 19. Lo que exceda en el primer pago del 20 por 100 de las obligaciones respectivas se aplicará al segundo y sucesivos con la bonificación correspondiente á la diferencia anticipada.

Art. 20. Conocida la parte proporcional á cada pedido, podrá satisfacerse su importe al vencimiento de los plazos marcados ó con anticipación: en el concepto de que solamente el pago total es el que dará derecho á recibir las obligaciones, ó en su equivalencia, mientras estas no se hallen confeccionadas, carpetas provisionales, con espresión de la numeración respectiva á las obligaciones que representen.

Art. 21. La primera amortización de obligaciones se verificará en diciembre del corriente año por siete millones 500,000 pesetas, que corresponden á los trimestres vencidos en 1.º de octubre y 1.º de enero próximo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.»

## ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

### GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de tasas á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro múltiplo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.